

HONORABLE ASAMBLEA:

El que suscribe **Jesús Rolando Pérez Saavedra**, Diputado de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, integrante del grupo parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, **con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, fracción I, 54, fracción II y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado**, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la Iniciativa con Proyecto de Decreto **que reforma el artículo cuarto transitorio del Decreto número dieciséis, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el día dieciocho de julio del año dos mil diecisiete**, mediante el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala en materia anticorrupción; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El veintisiete de mayo del año dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Combate a la Corrupción.

En dicha reforma se concibió la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, como una instancia de coordinación entre las autoridades de los diferentes órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción; así como en la fiscalización y control de recursos públicos, previendo que dicho sistema fuese integrado por las instancias administrativas y jurisdiccionales encargadas de la identificación, prevención, supervisión, investigación y sanción de hechos y actos conocidos o identificados como de corrupción, cometidos tanto por servidores públicos así como por particulares y en aquellos casos en que la función en el servicio público sea realizada en contra de los

principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

La reforma aludida también modificó el texto del artículo 116 de la Constitución Federal, instaurando que las Constituciones y leyes de los Estados establezcan Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y determinar su organización, funcionamiento, procedimiento y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

En este contexto, el Constituyente Permanente del Estado de Tlaxcala procedió a la modificación del texto constitucional local, con el objeto de armonizar el mismo con respecto a las previsiones constitucionales federales y dar origen al Sistema Estatal Anticorrupción, por lo que el dieciocho de julio del año dos mil diecisiete, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto número dieciséis mediante el cual se instrumentó dicho Sistema local.

En ese orden de ideas y para dar cumplimiento al contenido del artículo 116 de la Constitución General de la República, se previó en la reforma constitucional local

referida, mediante la modificación del contenido del primer párrafo del artículo 79 y la adición de un artículo 84 Bis, la creación del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, concibiendo a dicho Tribunal como “...un organismo público especializado, que forma parte del Poder Judicial del Estado, dotado de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y los recursos para impugnar sus resoluciones...”.

De igual forma, en el dispositivo aludido, se instituyó que el citado órgano jurisdiccional especializado encargado, entre otras funciones, las de dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal y los particulares; así como imponer las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves.

El citado Decreto que reformó la Constitución Política local, mediante el contenido de sus artículos TERCERO Y CUARTO Transitorios, facultó a este Congreso del Estado, de forma expresa, para expedir las leyes y realizar las adecuaciones correspondientes a la legislación secundaria.

Es virtud de tales atribuciones y, toda vez que el Tribunal de Justicia Administrativa, en su momento un órgano jurisdiccional especializado de nueva creación, fue obligatorio proveerlo de la normatividad orgánica necesaria para su adecuado funcionamiento. Para lo cual, este Congreso consideró que dada la naturaleza de dicho órgano, prevista en la Constitución Local, que lo coloca como un órgano integrante del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, lo jurídicamente viable, para ubicar dicha regulación, fue realizar diversas reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, por ser este el Poder Público al que el Tribunal de Justicia Administrativa pertenece; por su puesto, respetando la autonomía del mismo para emitir sus resoluciones, para decidir su estructura orgánica y establecer los recursos para impugnar

sus resoluciones, emitiéndose por el Congreso del Estado el Decreto número 131, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el día doce de abril del año dos mil dieciocho.

El Decreto en mención, en su ARTÍCULO PRIMERO, dispuso diversas modificaciones al texto de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, adicionando a la Ley en comento, un TÍTULO NOVENO denominado DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, compuesto por cinco capítulos, en los cuales se prevén dispositivos relativos a su funcionamiento, integración y competencia. Situando, dentro de éstos, en concordancia con el texto constitucional, lo relativo a la naturaleza jurídica del citado tribunal, al establecer en su artículo 121 que el mismo “es un organismo público del Poder Judicial del Estado, que forma parte del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, dotado de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y los recursos para impugnar sus resoluciones.”

Ahora bien, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, fue instalado mediante Acuerdo General 06/2018, emitido el día trece de septiembre del año dos mil dieciocho, por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia local y entró en funciones el día diecisiete de septiembre de ese mismo año.

Es necesario precisar que la sala Unitaria Administrativa del Tribunal Superior de Justicia se suprimió de la estructura orgánica del predicho Tribunal Superior desde el año dos mil quince. Lo anterior, deriva del contenido del Decreto número 136, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, de la Ley Orgánica del Poder Judicial y de la Ley de Justicia para Adolescentes para el Estado de Tlaxcala; publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha seis de noviembre del año dos mil quince. Puesto que el primer párrafo del artículo TERCERO transitorio del decreto aludido, dispone que:

“La Sala Unitaria Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, continuará funcionando con su estructura, organización y facultades actuales, como parte integrante del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala hasta en tanto tenga lugar la creación del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, se designe a los magistrados que lo integren, éste sea instalado y entre en funciones, conforme a los artículos transitorios Segundo y Quinto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de mayo del 2015.”

Es de observarse que, al igual que el artículo Cuarto Transitorio del decreto número dieciséis, el dispositivo transitorio aludido, establece lineamientos relativos a la instalación y posterior entrada en funciones del Tribunal de Justicia Administrativa; reglas homólogas algunas, pero otras cuyo contenido se contraponen.

Lo anterior, es evidente, dado que el artículo CUARTO TRANSITORIO del decreto número dieciséis determina la continuidad de la Sala Unitaria Administrativa, en tanto el Congreso del Estado emita la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, supeditando la entrada en funciones de ese órgano jurisdiccional, a la expedición del citado ordenamiento y, de acuerdo a lo dispuesto en el

artículo TERCERO TRANSITORIO del Decreto número ciento treinta y seis, la entrada en funciones de ese órgano jurisdiccional, debía obedecer a la designación de los magistrados que lo integrasen y a los acuerdos necesarios para su instalación.

Bajo tal contexto, la iniciativa que planteo propone reformar el artículo CUARTO Transitorio del Decreto número dieciséis, mediante el cual se modificó la Constitución Política Local en materia anticorrupción, con el objeto de armonizar su contenido con respecto a lo dispuesto por el artículo tercero transitorio del Decreto número ciento treinta y seis, con el objeto de eliminar la antinomia existente y dotar certeza jurídica al Tribunal de Justicia Administrativa. Evitando así, cualquier impugnación relativa a la entrada en funciones del mismo.

Por lo antes fundado y motivado, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa con:

P R O Y E C T O
D E

D E C R E T O

ARTÍCULO PRIMERO: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47, 54 fracción II y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 9 fracción II y 10 Apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; **SE REFORMA el artículo cuarto transitorio del Decreto número dieciséis** por el que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día dieciocho de julio del año dos mil diecisiete; para quedar como sigue:

PRIMERO. ...

SEGUNDO. ...

TERCERO. ...

CUARTO. Para la creación y entrada en funciones del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, se deberá considerar, además de lo dispuesto por este artículo, lo previsto en el ARTÍCULO TERCERO transitorio del Decreto número 136 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala y de la Ley de Justicia para Adolescentes para el Estado de Tlaxcala, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala con fecha seis de noviembre del año dos mil quince.

Por lo tanto, deberá considerarse que:

1. El magistrado titular de la Sala Unitaria Administrativa del Tribunal Superior de Justicia continuará como Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, con los derechos adquiridos al momento de su designación, exclusivamente por el tiempo que haya sido nombrado, en términos de lo dispuesto por el artículo octavo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha veintisiete de mayo del año dos mil quince.
2. Los recursos humanos, financieros, materiales y presupuestales de la Sala Unitaria Administrativa pasarán a formar parte del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, y de aquellos que le designe la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tlaxcala.
3. El personal adscrito a la Sala Unitaria Administrativa conservará y le serán respetados sus derechos adquiridos desde la fecha de su ingreso.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. En términos de lo previsto por el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, remítase el presente Decreto a los sesenta ayuntamientos del Estado de Tlaxcala, para el debido cumplimiento de ese precepto.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas aquéllas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

**DIPUTADO JESÚS ROLANDO PÉREZ SAAVEDRA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS**